

RESOLUCIÓN No. :

131-0754

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales menor a 1 L/s y se dictan otras disposiciones

0.4 NOV 2015

El Director Encargado de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-3814 del 2 de septiembre de 2015, las señoras **MARÍA LUZMILA URREGO OQUENDO Y MARÍA LUCILA URREGO OQUENDO**, identificadas con cedula de ciudadanía números 39.182.196 y 39.182.594 respectivamente, en calidad de propietarias a través de su autorizado el señor **DIEGO DE JESUS VILLADA QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.516.871, solicitaron ante esta Corporación un Permiso Ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI 017-27347, ubicado en la Vereda Pereira del Municipio de la Ceja.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso **ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS** mediante **Auto 131-0729 del 8 de septiembre de 2015**, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 8 de octubre de 2015, con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, generándose el Informe Técnico **131-1078 del 30 de octubre de 2015**, en el cual se estipulo entre otros lo siguiente

"(...)

30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

Antecedentes:

- *Mediante radicado No 131-3814 del 2 de Septiembre de 2015, el señor Diego Villada Quintero, actuando en nombre de las señoras María Luzmila Urrego Oquendo y María Lucila Urrego Oquendo, solicitó una concesión de aguas para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI No 017-27347, ubicado en la vereda Pereirita del Municipio de Ceja, el cual fue admitido mediante Auto No 131-0729 del 8 de Septiembre de 2015.*
- *Mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, este última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.*

- Mediante Resolución No 112-4876 del 1 de Octubre de 2015, resuelve levantar las alertas por la presencia y prolongación del "Fenómeno del Niño" por parte de la unidad climatológica competente en la jurisdicción de Cornare no se autorizan aumento de caudales de las concesiones de agua para usos diferentes al consumo humano.

Asistentes a la visita y como llegar al sitio: Se realizó visita al predio de interés, en compañía del señor Diego Villada Quintero y la señora María Lucila Urrego Oquendo interesados, por parte de Cornare asistieron los funcionarios María Elvia Giraldo, y Diana María Duque Giraldo. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

Acceso al predio: al predio se accede por la vía que del municipio de La Ceja conduce al municipio de Abejorral hasta el Km 3.5 a mano derecha.

Características del predio: Según el FMI 017-27347, el predio tiene un área de 4500 m² y según el sistema de Información Geográfico de Cornare el área del predio es 5.233 m² y presenta afectaciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la Ronda Hídrica de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal y por el Acuerdo 250 de 2011 por estar ubicado en Zona restauración por encontrarse en modo del corredor El Retiro-Carmen de Viboral donde se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 80% en cada uno de los predios que los integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio; en el otro 20% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales, La densidad máxima de vivienda es de una (1) vivienda por hectárea y se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas.

El predio cuenta con dos viviendas, una de ellas se encuentra conectada al servicio de acueducto de la Asociación de Usuarios del Acueducto La Perfumería.

Las viviendas cuentan con pozo séptico.

Usos solicitados y adicionales: La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico de dos viviendas, sin embargo por las condiciones de fenómeno de niño y teniendo en cuenta que una de estas se encuentra conectada a servicio de acueducto solo se otorgara para una vivienda con un número de habitantes de 7 personas, adicionalmente para 5 caballos que se identificaron en el predio durante la visita de inspección.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo: Se realizó aforo volumétrico de la fuente La Perfumería tomando toda la oferta hídrica de la fuente, la cual arrojó un caudal total de 2.1L/s y respetando un caudal ecológico del 25% y el caudal otorgado a los usuarios que están legalizados de 0.97 L/s, el caudal disponible de la fuente es de 0.6 L/s suficiente suplir las necesidad de uso doméstico y pecuario en el predio.

Condiciones de la captación: En la fuente existe una presa de derivación de la cual sale una manguera de 1" la cual llega hasta un atesor de 4" que lleva el agua hasta un tanque de distribución de 8.4 m³, el cual se ubica en predio del señor Oscar Duperly del que se beneficia conjuntamente con las señoras María Luzmila Urrego Oquendo y María Lucila Urrego Oquendo, de este tanque sale el agua en manguera de ½" hasta el predio de interés.

Según lo manifestado por los señores Diego Villada Quintero y María Lucila Urrego Oquendo se pretende cambiar el sitio de la captación, para un sitio más arriba a tomarla del reboce de la obra de la Asociación de Usuarios del Acueducto La Perfumería, a lo cual se aclaró que Cornare no otorga concesiones de agua de los reboces sino directamente de la fuente.

Durante visita de inspección se identificó que existen dificultades para la conducción de agua hasta el predio de las señoras María Luzmila Urrego Oquendo y María Lucila Urrego Oquendo, debido a que el mayordomo de la finca del señor Oscar Duperly, está impidiendo el paso del agua

en el tanque de distribución según este porque el agua es muy poca y se quedan sin el recurso en su predio.

De la presa de derivación también se conecta la señora Gloria Naranjo y el señor Oscar Duperly, tiene otra manguera aparte de la que tiene conjuntamente con las señoras Luzmila Urrego Oquendo y María Lucila Urrego Oquendo.

Fuente La Perfumería

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aduccin: _____	Desarenadr: _____	Conduccin: <u> X </u>	PTAT: _____	Red Distribucion: <u> X </u>	Tanque de almacenamiento: _____	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación	X					
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
	Toma sumergida							
Otras (Cual?)								
Área captación (Ha) (Hidrosig)	7.2 has							
Estado Captación	Bueno: <u> X </u>		Regular: _____		Malo: _____			
Continuidad del Servicio	SI <u> X </u>				NO _____			
Tiene Servidumbre	SI <u> X </u>				NO _____			

Se calcula la demanda para uso doméstico de una vivienda y Pecuario.

USO	DOTACIÓ N*	# VIVIEN DAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHA MIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120L/Hab-día	1	Transit orias	Perman entes	0.009	30	Sin Nombre
				7			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.009 L/s	

USO	DOTA CIÓN*	# VAC UNO S	# EQUIN OS	# PORC INOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	40		5			0.002	Fuente La Perfumeria
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.002 L/s	

*Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado No **131-1078 del 30 de octubre de 2015**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a las señoras **MARIA LUZMILA URREGO OQUENDO** y **MARIA LUCILA URREGO OQUENDO** identificadas con cédula de ciudadanía números 39.182.196 y 39.182.594, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal total de **0.011L/s** distribuidos de la siguiente manera: para uso **DOMÉSTICO 0.009L/s** y uso **PECUARIO 0.002 L/s** a captar de la fuente La

Perfumería, en un sitio con coordenadas X: 849.226 Y: 1.154.810 Z: 2335 m.s.n.m., en beneficio del predio identificado con FMI 017-27347 con coordenadas X1: 849.562, Y1: 1.155.531, Z1: 2255 m.s.n.m., X2: 849200 Y2: 1160600 Z2: 2224 m.s.n.m ubicado en la vereda Pereirita (El Tambo) del Municipio de La Ceja.

Parágrafo 1°: El término de vigencia de la presente concesión será de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

Parágrafo 2°: Se le informa a la parte interesada que de persistir las dificultades con la conducción de agua, en el predio del señor Oscar Duperly, se deberá solucionar la problemática ante la inspección de Policía del Municipio de La Ceja.

ARTICULO SEGUNDO: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Las interesadas deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales directamente en la fuente La Perfumería, entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las señoras **MARIA LUZMILA URREGO OQUENDO** y **MARIA LUCILA URREGO OQUENDO** beneficiarias de este permiso que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá implementar tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
2. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio en la fuente La Perfumería, e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Conserven las áreas de protección hídrica, vele por la protección de la vegetación protectora existente y coopere para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.
6. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

7. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
8. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
9. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
10. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a las interesadas que según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio presenta afectaciones por Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la Ronda Hídrica de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal y por el Acuerdo 250 de 2011 por estar ubicado en zona restauración por encontrarse en nodo del corredor El Retiro-carmen de Viboral donde se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 80% en cada uno de los predios que los integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio; en el otro 20% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales, La densidad máxima de vivienda es de una (1) vivienda por hectárea y se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a las beneficiarias de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a las interesadas, que el presente permiso es sujeto de cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, a partir de la notificación de la presente providencia.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a las señoras **MARIA LUZMILA URREGO OQUENDO** y **MARIA LUCILA URREGO OQUENDO** que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto a las señoras **MARÍA LUZMILA URREGO OQUENDO Y MARÍA LUCILA URREGO OQUENDO**, identificadas con cedula de ciudadanía números 39.182.196 y 39.182.594 respectivamente. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Con el presente acto administrativo se anexa un (1) aforo volumétrico y un (1) diseño Obra de Captación, el cual debe ser entregado al usuario en el momento de la notificación.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.02.22446
Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Trámites Ambientales
Proyectó: Abogada. P Úsuga Z



AFORO VOLUMETRICO

ASUNTO: CONCESION DE AGUAS

INTERESADO: MARIA LUZMILA URREGO OQUENDO Y MARIA LUCILA URREGO OQUENDO

MUNICIPIO: LA CEJA VEREDA: PEREIRITA (EL TAMBO)

NOMBRE DE LA CORRIENTE: LA PERFUMERIA

SITIO DE AFORO: Asociación de Usuarios del Acueducto la Perfumeria

REFERENCIACIÓN: X: 849.226 Y: 1.154.810 Z: 2335 m.s.n.m.

FECHA: 14 de Septiembre de 2015

HORA: INICIO: 9:30 PM FINAL: 12:00PM

LECTURA DE MIRA: INICIO: FINAL:

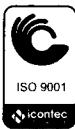
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: VERANO

FUNCIONARIO(S): DIANA MARIA DUQUE GIRALDO

AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/S)
1	4,000	1,900	2,105
2	4,000	1,900	2,105
3	4,000	1,900	2,105
4	4,000	1,900	2,105
5	4,000	1,900	2,105
6	4,000	1,900	2,105
7	4,000	1,900	2,105
8	4,000	1,900	2,105
9	4,000	1,900	2,105
10	4,000	1,900	2,105

OBSERVACIONES:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia

E-mail: sciente@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 869 15 35

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 866 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdoba

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: MARIA LUZMILA URREGO OQUENDO Y MARIA LUCILA URREGO OQUENDO		EXPEDIENTE: 05376,02,22446
CAUDAL:	0,011 L/seg.	FUENTE: LA PERFUMERIA
MUNICIPIO:	LA CEJA	VEREDA: LA PEREIRITA (EL TAMBO)

CALCULOS

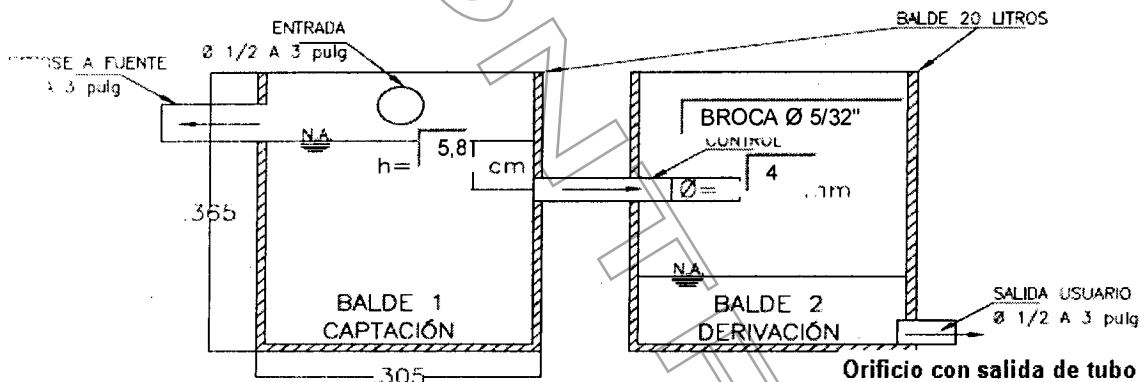
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000013 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4,00 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	5,8 cm
	BROCA Ø 5/32" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

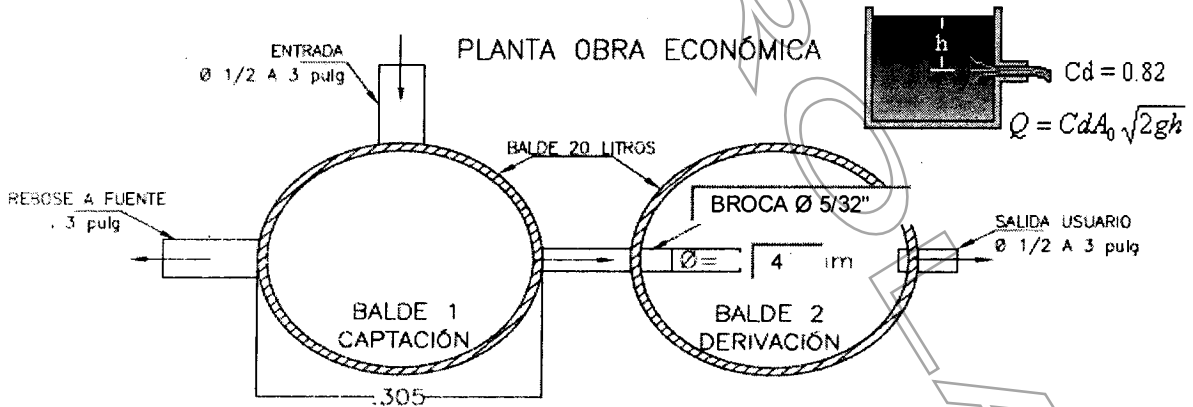
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de $\pm 10\%$
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



Orificio con salida de tubo

PLANTA OBRA ECONÓMICA



$$Cd = 0.82$$

$$Q = Cd A_0 \sqrt{2gh}$$

OBSERVACIONES

Instalar TUBERIA Ø 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø de 5/32" en el centro del tapón.

Vigente desde:
20-Mar-2015